

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2003-01

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
TERRENOS DE PUERTO RICO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y POLÍTICAS
PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE
DE LOS ABOGADOS NOTARIOS DE LA AGENCIA

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, estableció el concepto y ámbito de acción del notario dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que delimita el ejercicio de su práctica estableciendo requisitos para la misma y prohibiciones en ciertos casos.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la referida ley, dispone que los organismos públicos deberán notificar con regularidad a la Oficina de Inspección de Notarías, las prohibiciones o incompatibilidades del ejercicio del notariado que dispongan administrativamente para regular las actividades de sus servidores públicos que son abogados notarios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece las normas de conducta de ética de los empleados de la rama ejecutiva, las corporaciones públicas, los municipios

y las agencias que están bajo el control de esta rama.

POR CUANTO: Existe un interés público en evitar posibles violaciones éticas por parte de servidores públicos que son abogados notarios y que, además del trabajo que rinden al gobierno, puedan realizar trabajos privados, tanto para compañeros de trabajo como para personas particulares que acuden a recibir servicios gubernamentales.

POR CUANTO: Dicha práctica se puede prestar para la indebida utilización del tiempo pagado por una agencia u otro organismo público, para la captación de clientes privados -ya sean empleados o público que hace gestiones en el organismo público- y para otras formas de conducta que pueda afectar la credibilidad y la transparencia que debe existir en el funcionamiento de cada agencia u organismo público.

POR TANTO: YO, JUAN VAQUER CASTRODAD, Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 13 del 16 de mayo de 1962, según enmendada, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Todos los abogados notarios que son empleados de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, además del trabajo que rinden en la agencia, estarán autorizados a realizar actividad notarial privada fuera de horas laborables.

SEGUNDO:

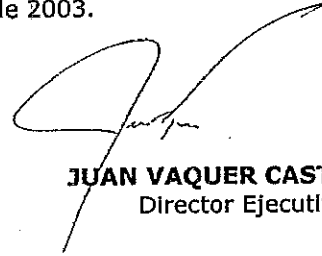
Deberán cumplir con toda ley o reglamentación aplicable y, en particular, con la Ley del ejercicio del notariado y la Ley de Ética Gubernamental, evitando notarizar documentos con personas naturales o jurídicas que tengan negocios o contratos con la Administración de Terrenos, o en cualquier transacción o negocio con agencias de gobierno en donde la Administración de Terrenos no sea parte.

no se puede notarizar el otro lado de para cosas de Hob. AT.

TERCERO:

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia Inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de octubre de 2003.



JUAN VAQUER CASTRODAD
Director Ejecutivo